

94-1
V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2017-00832
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Rubiela Betancourt de Bustamante
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2211

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a EPS SURA S.A., a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la señora RUBIELA BETANCOURTH DE BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.652.428, demandada dentro del presente proceso, toda vez que figura como cotizante al régimen contributivo, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Por Secretaría librese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.103 de hoy 19 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

65-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2013-00557
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: María Erika Ospina
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2212

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la petición anterior por improcedente, toda vez que la persona que suscribe el memorial no hace parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.103 de hoy 17 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

13-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2006-00266
Demandante: Inversora Pichincha S.A. Cía de Financiamiento Comercial
Demandado: Gloria Inés Cardona Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2213

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a EPS COMFENALCO VALLE., a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la señora GLORIA INES CARDONA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.982.365, demandada dentro del presente proceso, toda vez que figura como cotizante al régimen contributivo, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Por Secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.103 de hoy 14 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2015-00337
Demandante: Gladys Prieto Bravo. Vs. Jorge Eliecer Gómez P.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2220

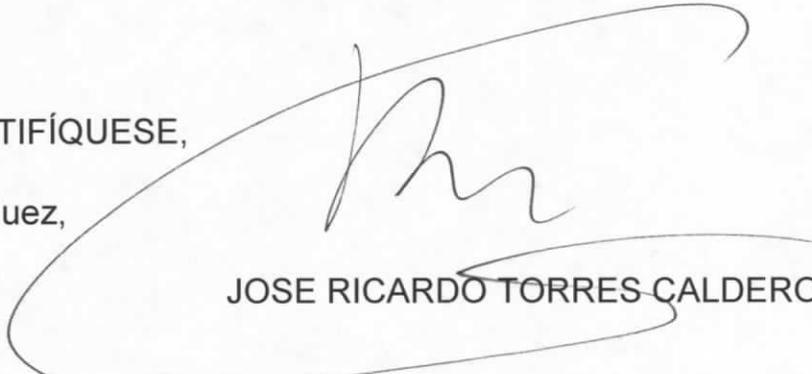
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora,
el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

- 1.- ACEPTAR la revocación de poder que hace la demandante al abogado JORGE CASTAÑO GAVIRIA.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva designar apoderado para su representación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 19 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



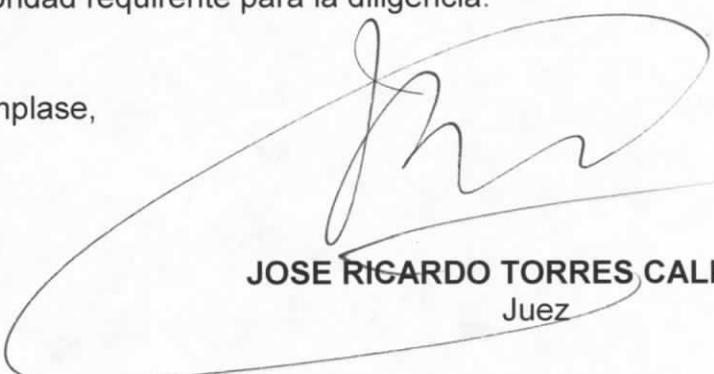
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Cali, diecisiete (17) de junio dos mil diecinueve (2019)

Radicación	34-2015-00337-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Gladys Prieto Bravo
Demandado	Jorge Eliécer Gómez
Auto de sustanciación	No.2221

En atención a lo solicitado por la **Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca**, en oficio A-3637 del 29 de mayo de la corriente anualidad, por el Área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el fotocopiado "actualizado" de las piezas procesales pertinentes del expediente de la referencia, es decir con posterioridad al auto 0581 del 18 de febrero de 2018 (ver solicitud) y por el mismo conducto remítase dicho material, dentro del término razonable teniendo en cuenta la fecha señalada por la autoridad requirente para la diligencia.

Cúmplase,



JOSE RIGARDO TORRES CALDERON
Juez

j. r.

42-2
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2015-01046
Demandante: Carlos Andrés Astorquiza Ordoñez
Demandado: Humberto Serna Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2209

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, en el que informa que la solicitud de remanentes no surte efectos toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.103 de hoy 19 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2010-00462
Demandante: Giros y Finanzas Cía de Financiamiento S.A.
Demandado: Jorge José Farinango
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2210

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la dependencia judicial solicitada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que no se atempera a lo reglado en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, lo anterior sin menoscabo de recibir información del expediente según lo reglado en el segundo inciso ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.103 de hoy 14 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

93-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2015-00982
Demandante: María Amanda Tobón
Demandado: Jackeline Sánchez Uribe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2208

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

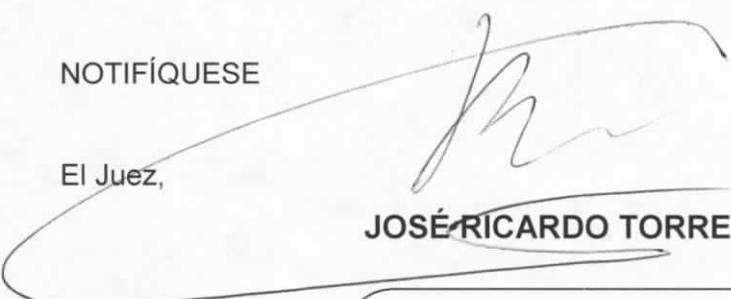
RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Federico del Rosario Villa Díaz contra Jackeline Sánchez Uribe, radicado 04-2019-00365.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No.103 de hoy 19 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

69-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2017-00853
Demandante: Cooperativa Sucoop
Demandado: Luis Victor Quintero Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2214

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizada a la señora DORALBA RAMOS ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No.31.146.920, para que le sea entregado el oficio No.06-985 de fecha 23 de abril de 2019, dirigido al pagador de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.103 de hoy 19 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

192-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2013-00915
Demandante: Amilbia Ramírez Granada
Demandado: Soraida Sinisterra Sandoval
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2215

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

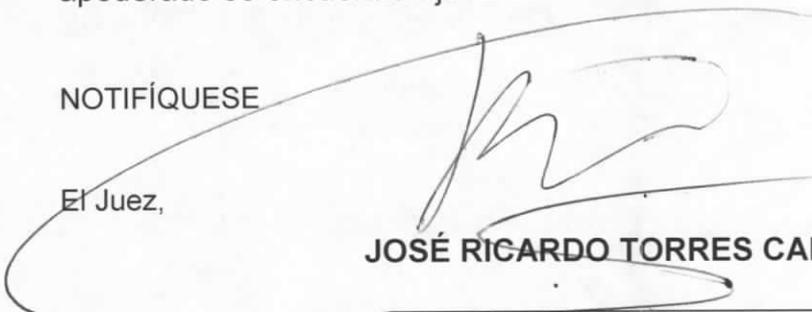
RESUELVE:

1.- **APROBAR** el Avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-78430 y 370-78425 por el valor de **\$87.000.000 pesos m/cte.**

2.- **AGREGAR** el escrito anterior, aportado por la apoderada del actor, manifestando que el avalúo comercial presentado por la parte pasiva a través de apoderado se encuentra ajustado a derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.103 de hoy 19 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

25-2
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2012-00212
Demandante: Edificio Los Guadales
Demandado: Gilberto Cutiva y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2216

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el escrito anterior, remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el cual remite copia de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-454950 y 370-454911.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.103 de hoy 17 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

119-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2017-00884
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Edwin Giraldo López.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1187

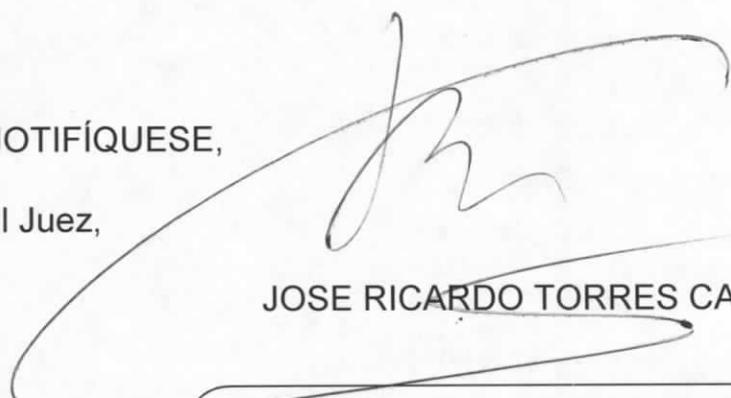
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 114-115 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 19 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

143-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2014-00111
Demandante: Audrey Marín Varón cesionaria Analí Ulchur Hurtado
Demandado: Myriam Arbelaez de Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2217

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto por auto No.3476 de fecha 26 de julio de 2017, en el cual el Despacho se abstuvo de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, en razón que la peticionaria no estaba facultada para actuar en el proceso.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud anterior, en razón a que el proceso no se encuentra terminado, por lo tanto no hay oficios de desembargo pendiente por retirar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.103 de hoy 19 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

36-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2016-00531
Demandante: Rosmy Jeannette Prada C.
Demandado: Yesica Valoyes Cordoba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2218

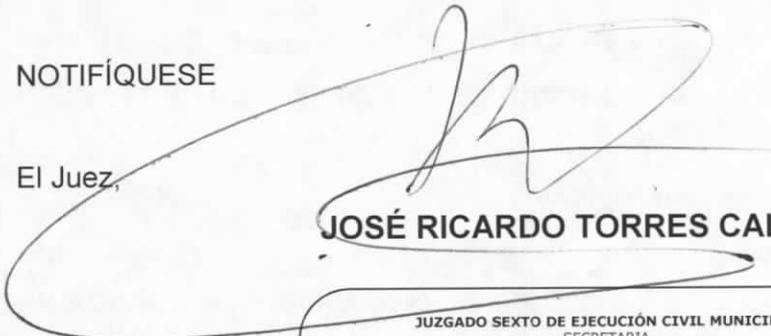
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud incoada por el apoderado judicial del ejecutante de realizar por secretaria la liquidación del crédito actualizada en razón a que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por el Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy 19 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

106-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2017-00535
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Gloria Esperanza
Cabrerá Ramos y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2205

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora,
esta Oficina Judicial.

RESUELVE

Por Secretaría líbrese la comunicación al acreedor hipotecario con la
dirección informada por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 19 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

144-
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2011-00393
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria. Vs.
Hugo Jiménez Molina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1184

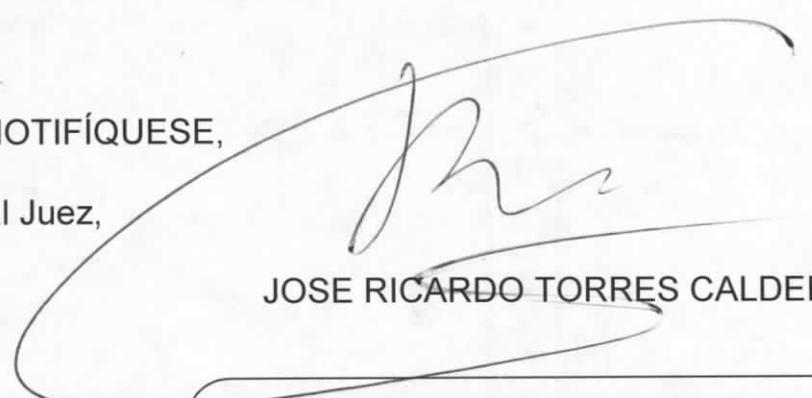
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 141-142 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 19 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2013-00661
Demandante: Jorge Hernán Tejada y Otros. Vs. María Mercedes Cano.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1186

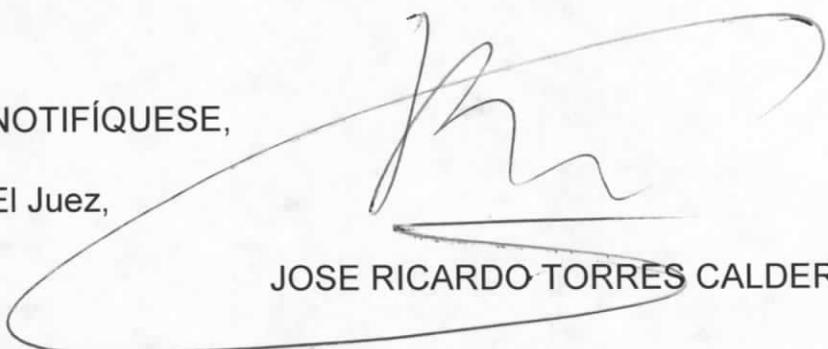
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 70-72 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 19 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

164-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2017-00455
Demandante: Banco de Occidente S.A. y Otro. Vs. Productos Multicoor S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2204

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado observa que la liquidación de costas obra a folio 149 del cuaderno principal. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

ESTESE el togado memorialista a lo dispuesto por el Juzgado de origen a la liquidación de costas efectuada, visible a folio 149.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 19 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59-
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2010-00218
Demandante: Amparo Buchelli de Zúñiga. Vs. Andrea Murillo
Álvarez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1188

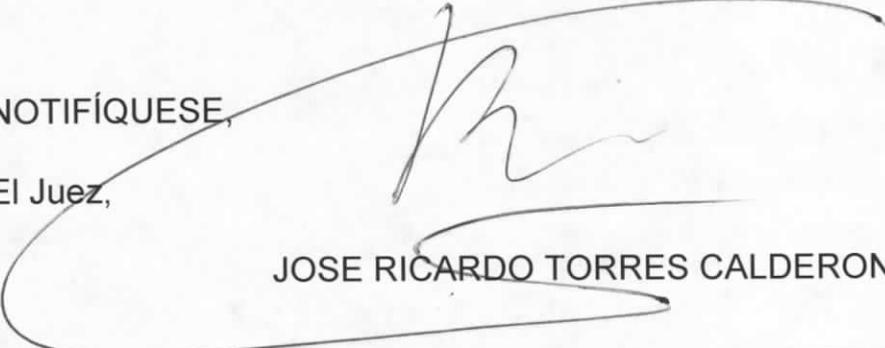
En atención a la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado observa que pese habersele corrió traslado, la misma no está llamada a ser atendida, toda vez que en auto 1799 del 04 de septiembre de 2018 visible a folio 56, obra liquidación efectuada y aprobada por el Despacho. Así las cosas, para su actualización se deberá tener en cuenta la aprobada como lo dispone el numeral 4º del artículo 446 del C. G. del P. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficia Judicial.

RESUELVE

NO ATENDER la liquidación de crédito que antecede, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 19 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

919-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2018-00394
Demandante: Finesa S.A. Vs. Yohon Ferney Mosquera Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2206

En atención al escrito allegado el Juzgado revisadas las actuaciones, observa que lo solicitado, fue despachado en auto que antecede, así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

ESTESE la parte actora a lo dispuesto en auto 914 del 09 de mayo de 2019 visible a folio 94 del presente cuaderno, mediante el cual se decretó la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 19 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil
Carlos...
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2017-00315

Demandante: RF ENCORE S.A.S. – cesionario Banco Colpatria S.A.
Vs. Jaime Alonso Giraldo G.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1194

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial del ejecutante (quien está facultada para recibir Fol. 1 y 68 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

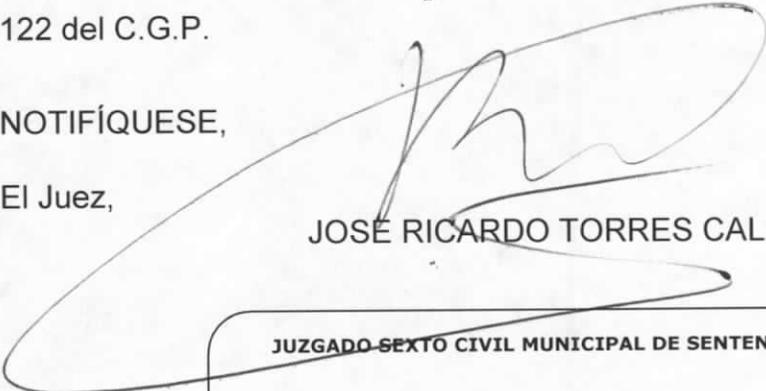
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 19 de junio de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 05-2009-01058
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Diego Fernando García y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1192

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial del ejecutante (quien es facultado para recibir Fol.1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

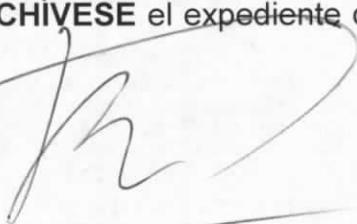
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 19 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 13-2016-00811
Demandante: Fenalco. Vs. Prisma Odontología Estética S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1191

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la ejecutante (quien actúa como endosataria y facultada para recibir), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

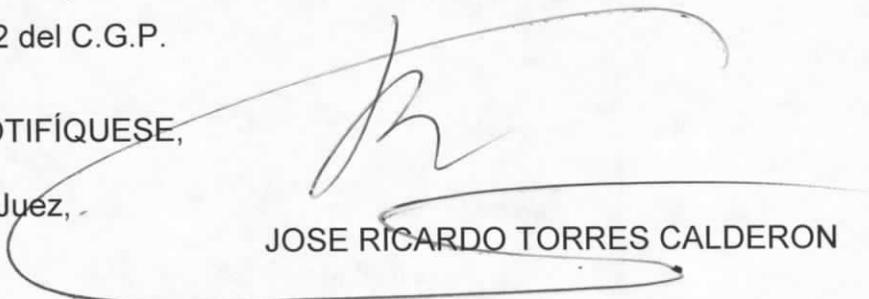
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 19 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 34-2012-00378
Demandante: Edificio el Edén P.H. Vs. Sara del Socorro Quintero y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1189

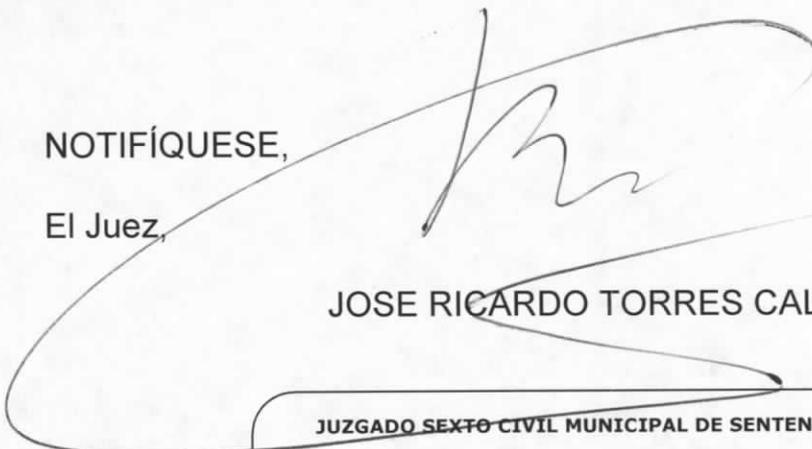
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 84-85 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 19 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

68-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 027-2011-00542
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Diego Ospina Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1193

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial del ejecutante (quien está facultada para recibir Fol.1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 19 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

89-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2015-00427
Demandante: Conjunto Residencial Plaza España P.H. Vs. Lilia Cruz Benavides Rodríguez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2207

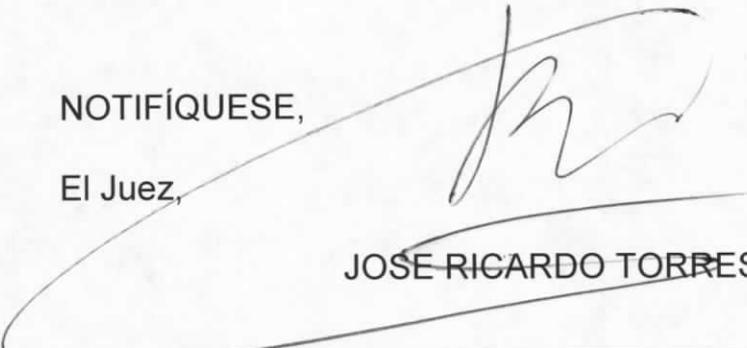
En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado advierte que el poder conferido a la memorialista fue revocado (fol. 87), así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** sin consideración la solicitud que antecede, por lo anteriormente indicado.
- 2.- **REQUERIR** al administrador de la ejecutante a fin de que se sirva conferir poder y pronunciarse sobre la terminación del proceso que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 19 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

034
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 31-2010-00828

Demandante: Amparo Buchelli de Zúñiga. Vs. Julián Alfonso Velásquez G. y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1190

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

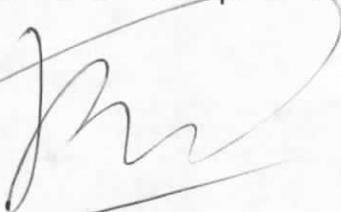
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 19 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cárdeno
Secretario